

5.ª Gastos de la subasta:

Serán de cuenta del rematante los derechos de Juzgados, Peritos y demás actuarios, así como todo lo referente a anuncios, voz pública, premio de enajenación y los que posteriormente al acto de la subasta se produzcan, como son los de otorgamiento de escritura, incluso la copia simple para unir al expediente.

Información

En cuanto a los demás particulares, conocimiento de las disposiciones por las que se regulan las ventas de bienes del Estado y cualquier antecedente en relación con la finca objeto del remate, será facilitado a los que tengan interés en ello en esta Sección, hasta el día anterior al de celebración de la subasta.

Cartagena, 3 de octubre de 1961.—El Jefe de la Sección, Antonio Lalz.—V.º B.º: El Subdelegado de Hacienda, Roberto Ojano.—4.154.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita

Desconociéndose el actual paradero de Joseph T. Arambasin, que últimamente tuvo su domicilio en avenida José Antonio, número 50, quinto, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente al conocer en su sesión del día 4 de octubre de 1961 del expediente arriba mencionado, instruido por aprehensión de un automóvil «Austin» y descubrimiento de otro automóvil marca «Peugeot 403», ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometidas dos infracciones, ambas de defraudación de menor cuantía, comprendidas en el artículo cuarto de la Ley de 31-12-41, en relación con el apartado tercero del artículo segundo de la vigente Ley de 11-9-53, por importe de 54.400 y 63.654,74 pesetas, respectivamente.

Segundo.—Declarar responsable de las expresadas infracciones en concepto de autor a don Joseph T. Arambasin.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad: no se estiman.

Cuarto.—Imponer como sanciones por dichas infracciones las multas de 199.643 pesetas y 233.612,89 pesetas, respectivamente, equivalente al 367 por 100 de los derechos arancelarios defraudados de cada automóvil, haciendo un total de 433.256,50 pesetas, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Disponer la afección del automóvil aprehendido, que queda a responder de las dos multas impuestas, en aplicación de la Circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14-9-51, mientras estas sanciones no sean satisfechas, y si se hicieran efectivas se procederá a la reexportación del vehículo aprehendido o a su introducción en depósito franco, en aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1950.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del veinte por ciento.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo, (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 6 de octubre de 1961.—El Secretario, Sixto Botella.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—4.403.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Orense por la que se hace público el fallo que se cita

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente 843 de 1961 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 7 del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Clara da Luz Morás.

3.º Imponerle la multa de 1.080 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada 10 pesetas de multa, por un plazo máximo de un año.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se le notifica para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de recibo de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Orense, 30 de septiembre de 1961.—El Secretario.—4318.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se anuncia concurso de proyectos, suministro y montaje de alzas móviles para el aliviadero del pantano de Onda (Castellón)**

Hasta las trece horas del día 20 de noviembre de 1961 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 351.259,60 pesetas.

La fianza provisional, a 7.025,20 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 25 de noviembre de 1961, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones y de bases estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso son los que siguen:

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de según documento nacional de identidad número con residencia en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día y de las condiciones y requisitos que se

exigen para la adjudicación, en público concurso, de las obras de (Aquí la proposición que se haga, para cada una de las soluciones estudiadas; expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo.)

(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración del concurso

1.ª **Proposiciones:** Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente. En otro sobre, cerrado, se incluirá la documentación anexa que exige el pliego de bases.

2.ª **Documentos necesarios:** En sobre abierto, en el que se indicará asimismo el título del concurso y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1. Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo designado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2. Subsidios y seguros sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

3. Contribución Industrial o de Utilidades: Justificantes de estar al corriente de pago.

4. Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

5. Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concorra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5. Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de mayo).

6. Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7. Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a este concurso, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

8. Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª **Licitadores extranjeros:** Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las Leyes de su país, mediante certificados consulares y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.ª **Reintegro:** La proposición se reintegrará con seis pesetas. Todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la Ley de timbre vigente.

5.ª **Recibo:** De cada proposición que se presente se expedirá un recibo.

6.ª **Junta de concurso:** Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª **Concurso:** Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 20 de diciembre de 1952.

Madrid, 4 de octubre de 1961.—El Director general.—4.092.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo por la que se hace pública la fecha en que se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Acondicionamiento de la C. N. 634, de San Sebastián a Santander a La Coruña, sección de Santander a Oviedo, puntos kilométricos 165,500 al 193,100 entre Infesto y Pola de Siero».

Declaradas de urgencia por Decreto de 24 de diciembre de 1959, a efectos de expropiación, las obras de «Acondicionamiento de la C. N. 634, de San Sebastián a Santander a La Coruña,

sección de Santander a Oviedo, puntos kilométricos 165,500 al 193,100, entre Infesto y Pola de Siero», esta Jefatura, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto señalar el día 23 de los corrientes, a las diez horas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas señaladas con los números 79, 86, 87, 113 y 243, sitas en el término municipal de Siero.

Oviedo, 7 de octubre de 1961.—El Ingeniero Jefe.—4.427.

RESOLUCION de la Dirección del Canal de Isabel II referente a la expropiación de fincas en el término municipal de Valdepeñas de la Sierra (Guadalajara), con motivo de las obras comprendidas en el proyecto del «Canal de conducción de las aguas del río Jarama para el abastecimiento de Madrid y su camino de servicio».

Examinado el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, incoado por este Canal de Isabel II con motivo de las obras comprendidas en el proyecto del «Canal de conducción de las aguas del río Jarama para el abastecimiento de Madrid y de su camino de servicio», en el término municipal de Valdepeñas de la Sierra (Guadalajara), cuyo proyecto general fué definitivamente aprobado por Orden ministerial de 13 de enero de 1951;

Resultando que en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» de 1 de julio último, en el diario «Nueva Alcarria», de dicha capital, de la misma fecha, y en el «Boletín Oficial del Estado» del día 6 del propio mes se publicó la relación definitiva de los propietarios afectados y de los bienes expropiados con motivo de las referidas obras, exponiéndola en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra, abriendo la información pública que determina el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el 17 de su Reglamento, de 26 de abril de 1957, para que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», pudiera cualquier persona aportar datos a fin de rectificar errores o formular alegaciones sobre la necesidad de la ocupación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 de dicha Ley y 18 de su Reglamento;

Resultando que el Alcalde de Valdepeñas de la Sierra ha remitido la correspondiente certificación acreditativa de no haberse presentado ante aquella Alcaldía ningún escrito de oposición a la ocupación que se intenta ni reclamación alguna para rectificar errores o formular alegaciones;

Resultando que el informe de la Abogacía del Estado es favorable al acuerdo de necesidad de la ocupación;

Vista la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido la totalidad de los trámites previstos en la legislación citada.

Esta Dirección, haciendo uso de las atribuciones que le confiere la Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 22 de octubre de 1960, en relación con el artículo 41 del Reglamento de este Canal, de 23 de septiembre de 1909, para cumplimiento de la Ley de 8 de febrero de 1907, y el artículo 98 de la citada Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente que más adelante se relacionan.

2.º Publicar esta Resolución, en cumplimiento de lo que determina el artículo 21 de la mencionada Ley, y el 20 de su Reglamento, en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» y en el diario «Nueva Alcarria», de la misma capital, así como fijarla en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra, ordenando que se notifique individualmente a cuantas personas aparezcan interesadas en el expediente expropiatorio, remitiéndoles una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se les expropia, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de la ocupación pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o desde la notificación personal, según los casos.

Madrid, 28 de septiembre de 1961.—El Ingeniero Director, A. Bielza.—4.296.